SUPUESTO PRÁCTICO RESUELTO. OEP 2025, TURNO LIBRE (EXAMEN DE 28/06/2026)

Segunda parte del ejercicio del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Seguridad Social: el supuesto práctico, con 15 preguntas y 3 de reserva. Resuelto con la normativa vigente a 23 de octubre de 2026

SUPUESTO PRÁCTICO. «TESIFONTE OVEJERO, S.L.» 1

PREGUNTA 1. CAMBIO DE CUENTA DE COTIZACIÓN EN LA MISMA PROVINCIA 7
PREGUNTA 2. LA INCAPACIDAD TEMPORAL NO ES CESE 8
PREGUNTA 3. GASTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CON FACTURA 9
PREGUNTA 4. PLAZO DE LA TESORERÍA PARA DECIR QUÉ FALTA 9
PREGUNTA 5. ÚLTIMO DÍA PARA PEDIR EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN 10
PREGUNTA 6. IMPORTE DEL RECARGO DE PRESTACIONES 12
PREGUNTA 7. FIN DEL PLAZO DE INGRESO DE LA RECLAMACIÓN DEL RECARGO 13
PREGUNTA 8. GARANTÍA DEL APLAZAMIENTO DEL RECARGO (ANULADA) 13
PREGUNTA 9. EMBARGO DE UNA CUENTA CON CINCO TITULARES 14
PREGUNTA 10. MENSTRUACIÓN INCAPACITANTE: SIN CARENCIA 15
PREGUNTA 11. QUIÉN PAGA EL SUBSIDIO DE LA MENSTRUACIÓN INCAPACITANTE 16
PREGUNTA 12. MESES DE LA BASE REGULADORA A TIEMPO PARCIAL 17
PREGUNTA 13. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL 18
PREGUNTA 14. CARENCIA DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL 18
PREGUNTA 15. DESPIDO COLECTIVO NO COBRADO Y JUBILACIÓN ANTICIPADA 19
PREGUNTA DE RESERVA 1. EDAD MÍNIMA DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA NO VOLUNTARIA 20
PREGUNTA DE RESERVA 2. BASES A SU VALOR NOMINAL EN LA JUBILACIÓN 21
PREGUNTA DE RESERVA 3. AÑOS COTIZADOS PARA JUBILARSE A LOS 65 EN 2026 22

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

SUPUESTO PRÁCTICO. «TESIFONTE OVEJERO, S.L.»

La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.", dedicada a la producción de productos manufacturados, en enero de 2023 ha contratado a Dña. Juliana Suárez con un contrato indefinido para prestar servicios en el centro de trabajo que la empresa tiene en la localidad Las Navas del Marqués de la provincia de Ávila. Al cabo de dos años, la empresa y la trabajadora han decidido, de común acuerdo, un traslado al centro de trabajo que la empresa tiene en la localidad Sanchorreja de la misma provincia, con diferente código de cuenta de cotización.

El día 4 de marzo de 2026 la trabajadora ha sufrido una operación de urgencia lo que le ha supuesto pasar a la situación de incapacidad temporal.

PREGUNTA 1. Indique, si de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, la empresa tiene que promover la baja de la trabajadora en el código de cuenta de cotización de la localidad de Las Navas del Marqués y el alta en el código de cuenta de cotización de la localidad de Sanchorreja:

a) No, porque el alta es única para la empresa con independencia del lugar donde preste servicios y del código de cuenta de cotización.

b) Si, la empresa debe promover la baja y el alta de la trabajadora, porque tienen diferente código de cuenta de cotización.

c) No, únicamente es necesario cuando el nuevo centro de trabajo se encuentre en otra provincia.

d) Es indiferente, depende exclusivamente de la voluntad del empresario.

PREGUNTA 2. Determine si la empresa tiene que comunicar la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de Dña. Juliana Suárez cuando es operada de urgencia:

a) Sí, la empresa tiene que comunicar la baja en el Régimen General en el plazo de los tres días naturales siguientes al cese en el trabajo.

b) Sí, la empresa debe de comunicar la baja en el Régimen General en el plazo de tres días hábiles siguientes al cese en el trabajo.

c) No, la trabajadora continúa en la situación de alta en la empresa.

d) No, la baja en el Régimen General lo debe comunicar la entidad gestora o la mutua colaboradora en el plazo de tres días naturales a la baja médica.

El trabajador Mario de la Vega de la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.", que presta servicios en el centro de trabajo de la localidad Sanchorreja de la provincia de Ávila, se desplaza varias veces al mes para prestar servicios en el centro de trabajo de la localidad de Las Navas del Marqués que se encuentra en la misma provincia. Para realizar estos desplazamientos utiliza el trasporte público disponiendo de la correspondiente factura.

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

PREGUNTA 3. Señale si los importes abonados por la empresa al trabajador Mario de la Vega para resarcirle por estos desplazamientos, previa presentación de la factura, se tienen que integrar en la base de cotización:

a) Forman parte de la base de cotización, porque se incluyen todas las percepciones abonadas por la empresa.

b) No forman parte de la base de cotización, por ser desplazamientos en transporte público y con factura.

c) No forman parte de la base de cotización, porque todas las indemnizaciones por transporte están excluidas.

d) Forman parte de la base de cotización, por ser desplazamientos en transporte público y con factura.

La empresa “Tesifonte Ovejero, S.L.”, el día 23 de mayo de 2026 ha solicitado a la Tesorería General de la Seguridad Social el cálculo de la liquidación de cuotas correspondientes al mes anterior, pero la liquidación no puede practicarse porque los datos son insuficientes.

PREGUNTA 4. Determine el plazo máximo que tiene la Tesorería General de la Seguridad Social para informar a la empresa “Tesifonte Ovejero, S.L.” de la causa que impide el cálculo, tal y como establece el artículo 18 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre:

a) Dispone de 48 horas a contar desde la aportación.

b) La Tesorería General de la Seguridad Social tiene dos días hábiles a contar desde la aportación.

c) La Tesorería General de la Seguridad Social tiene dos días naturales a contar desde la aportación.

d) Dispone de 72 horas a contar desde la aportación.

PREGUNTA 5. Teniendo en cuenta que el día 31 de mayo de 2026 fue domingo, indique hasta qué día puede la empresa “Tesifonte Ovejero, S.L.” solicitar la práctica de la liquidación de las cuotas de la Seguridad Social del mes de abril de 2026 correspondiente a aquellos trabajadores cuyos datos permiten el cálculo:

a) Hasta el día 29 de mayo.

b) Hasta el día 31 de mayo.

c) Hasta el día 1 de junio.

d) Hasta el día 30 de mayo.

El trabajador Ventura Aguado de la empresa “Tesifonte Ovejero, S.L.” sufrió el día 5 de marzo de 2025 un accidente, por el cual perdió varios dedos de la mano izquierda. Como consecuencia de esta pérdida fue declarado en una situación de incapacidad permanente parcial, percibiendo una

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

prestación de 24.000 euros. Mediante resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 17 de noviembre de 2025, se declaró a la empresa responsable de un recargo del 50% sobre las prestaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. La resolución firme fue remitida a la Tesorería General de la Seguridad Social el día 11 de febrero de 2026, que emitió la correspondiente reclamación al día siguiente y fue recibida por la empresa el día 16 de febrero.

PREGUNTA 6. Remitida la resolución firme de la entidad gestora a la Tesorería General de la Seguridad Social, determine el importe a reclamar a la empresa por la Tesorería General de la Seguridad Social al amparo del artículo 75 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio:

a) 24.000 euros.

b) 12.000 euros.

c) 36.000 euros.

d) 30.000 euros.

PREGUNTA 7. Indique cuándo finaliza el plazo reglamentario de ingreso de la reclamación de deuda emitida a la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." para recaudar el recargo sobre la prestación determinado por la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 17 de noviembre de 2025:

a) El día 31 de marzo de 2026.

b) El día 31 de enero de 2026.

c) El día 20 de marzo de 2026.

d) El día 5 de abril de 2026.

Ante la falta de pago en el plazo reglamentario de ingreso de la reclamación de deuda emitida para reclamar el recargo sobre la prestación impuesta por la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 17 de noviembre de 2025, se emite la correspondiente providencia de apremio, que es recibida por la empresa el día 24 de abril de 2026. La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." para abonar la deuda solicita un aplazamiento.

PREGUNTA 8. Indique si el aplazamiento sobre esta deuda necesita ser garantizado:

a) Sólo puede garantizarse con hipoteca inmobiliaria.

b) Se tiene que garantizar con cualquier tipo de garantía.

c) Sólo puede garantizarse con aval bancario.

d) No necesita garantía.

El aplazamiento no es concedido y por tanto la Unidad de Recaudación Ejecutiva responde con el procedimiento de apremio y embarga el saldo de una cuenta bancaria, que asciende a 5.000 euros.

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

Esta cuenta bancaria está abierta a nombre de cinco titulares, entre ellos figura la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.", con titularidad indistinta.

PREGUNTA 9. Señale cuál sería el importe del saldo de la cuenta a embargar:

a) El importe total del saldo, 5.000 euros.

b) 1.000 euros, la parte del saldo correspondiente, salvo que del contrato se desprenda otra cosa.

c) 2.500, la mitad del saldo.

d) No puede embargarse, porque no puede establecerse el importe del saldo correspondiente a la empresa.

La trabajadora Matilde Padilla inició su vida laboral, prestando servicios para la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." el día 29 de enero de 2026. Esta empresa tramitó el correspondiente alta en la Seguridad Social en tiempo y forma.

La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." tiene cubierta la protección de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y la protección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la mutua colaboradora de la Seguridad Social "Consorcio".

El día 8 de junio de 2026, el médico del servicio de salud de su comunidad autónoma expide la baja de Dña. Matilde Padilla por padecer una situación de menstruación incapacitante secundaria.

PREGUNTA 10. Determine si doña Matilde Padilla, tiene derecho a la prestación de incapacidad temporal por la baja médica debida a la situación de menstruación incapacitante secundaria:

a) No, porque no reúne el periodo mínimo de cotización de 180 días en los cinco años anteriores al hecho causante.

b) Sí, porque la menstruación incapacitante secundaria tiene la consideración de enfermedad profesional y por ello no se exige periodo mínimo de cotización.

c) Sí, porque para las situaciones de menstruación incapacitante secundaria no se exige periodo mínimo de cotización.

d) No, porque la menstruación incapacitante secundaria no es una situación determinante de la incapacidad temporal.

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

PREGUNTA 11. En el supuesto de tener derecho a la prestación de incapacidad temporal y de acuerdo con el artículo 173, párrafo tercero del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por la situación determinante de la menstruación incapacitante secundaria, el abono del subsidio de la incapacidad temporal será a cargo de:

a) La mutua colaboradora de la Seguridad Social "Consorcio".

b) Del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

c) De la empresa.

d) Del Servicio Público de Empleo Estatal.

PREGUNTA 12. En el supuesto de tener derecho a la prestación de incapacidad temporal, determine los meses que se tendrían en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, si tuviera un contrato a tiempo parcial:

a) Los meses de marzo, abril y mayo de 2026.

b) Los meses de abril, mayo y junio de 2026.

c) Los meses de febrero, marzo y abril de 2026.

d) Los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

La trabajadora Nati Robles, que ha nacido el día 21 de julio de 1968, ha prestado sus servicios en los últimos años en la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.". Después de un proceso de incapacidad temporal debido a una enfermedad común, ha sido declarada en situación de incapacidad permanente total, el día 4 de mayo de 2026.

PREGUNTA 13. ¿Puede en este año 2026, Dña. Nati Robles, sustituir excepcionalmente la pensión vitalicia por incapacidad permanente total por una indemnización a tanto alzado?

a) No, porque es una excepción no prevista en el artículo 196 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

b) No, porque únicamente se permite esta opción a los menores de 55 años.

c) Sí, porque el artículo 196 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social no establece ningún límite de edad, si cumple el resto de los requisitos establecidos.

d) Sí, porque es menor de 60 de años, si cumple el resto de los requisitos establecidos.

PREGUNTA 14. Indique cuál ha sido el periodo de cotización mínimo que ha tenido que reunir Dña. Nati Robles para tener derecho a la prestación de incapacidad permanente total:

a) La cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los veinte años y la del hecho causante de la pensión, con un mínimo, en todo caso, de cinco años; al menos la quinta parte del período de cotización exigible ha tenido que estar comprendida entre los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante.

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

b) La tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los dieciséis años y la del hecho causante de la pensión.

c) La tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los veinte años y la del hecho causante de la pensión, con un mínimo, en todo caso, de cinco años; al menos la quinta parte del período de cotización exigible ha tenido que estar comprendida entre los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante.

d) La quinta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los veinte años y la del hecho causante de la pensión.

La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L.", en el año 2025 ha tenido una disminución de ingresos por lo que reuniendo las condiciones del artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, ha practicado un despido colectivo.

D. Leonardo Meléndez, que ha nacido en el año 1.961, se encuentra entre los afectados por el despido colectivo y desea jubilarse este año 2026.

Dña. Rosa Antofagasta, que ha nacido en 1.964 y acredita 39 años cotizados, todos ellos en el Régimen General, entre la empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." y otras empresas, también se encuentra afectada por este despido colectivo. La empresa "Tesifonte Ovejero, S.L." no le ha abonado la indemnización que le corresponde por el despido.

PREGUNTA 15. ¿La falta de ingreso de la indemnización por el despido colectivo le puede impedir a Dña. Rosa Antofagasta acceder a la posibilidad de jubilarse anticipadamente por causa no imputable al trabajador?:

a) No, siempre que acredite haber interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización.

b) Sí, porque exclusivamente se puede acreditar el cumplimiento de este requisito aportando la justificación de la transferencia bancaria de la indemnización.

c) No, porque no es un requisito para acceder a esta modalidad de jubilación.

d) No, siempre que conste la declaración verbal del trabajador.

PREGUNTAS DE RESERVA

PREGUNTA DE RESERVA 1. ¿Reúne Dña. Rosa Antofagasta el requisito de edad que establece el artículo 207 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social para poderse jubilar anticipadamente por causa no imputable a la trabajadora?

a) No, porque tiene una edad superior a los 60 años.

b) Sí, porque esta disposición no establece límite de edad.

c) No, por tener una edad inferior en 63 años.

d) Sí, porque tiene una edad inferior en cuatro años como máximo de la edad establecida en el artículo 205 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

PREGUNTA DE RESERVA 2. Si Dña. Rosa Antofagasta solicita su pensión de jubilación el día 9 de junio de 2026 y por tanto este día se considerará como el día del hecho causante, indique los meses cuyas bases de cotización se computan a su valor nominal:

a) Junio 2024 a mayo 2026.

b) Mayo 2024 a abril 2026.

c) Julio 2024 a junio 2026.

d) Mayo 2025 a abril 2026.

PREGUNTA DE RESERVA 3. ¿Cuántos años deberá de tener cotizados D. Leonardo Meléndez, para poderse jubilar con 65 años, según la Disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social?

a) 38 o más años.

b) 37 años y 9 meses o más.

c) 38 años y tres meses o más.

d) 38 años y seis meses o más.

Examen celebrado el 28 de junio de 2026, domingo. Solución realizada con la normativa vigente a 23 de octubre de 2026. Erratas del cuestionario, copiadas tal cual: «Si,» sin tilde en la opción b) de la pregunta 1 y «menor de 60 de años» en la opción d) de la pregunta 13. Los años de nacimiento del caso («1.961», «1.964») van escritos con punto en el cuestionario.

PREGUNTA 1. CAMBIO DE CUENTA DE COTIZACIÓN EN LA MISMA PROVINCIA

Se estudia en el bloque 2, tema 3, epígrafe 2.1.

LA RESPUESTA DE EXAMEN

Respuesta: b. Si el trabajador cambia de centro de trabajo, aun dentro de la misma provincia, y el nuevo centro tiene otro código de cuenta de cotización, el empresario debe promover la baja y el alta (artículo 29.1 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

POR QUÉ

Manda el código de cuenta de cotización, no solo la provincia. Artículo 29.1.1.º del Real Decreto 84/1996:

> ***«Igualmente, cuando el trabajador se traslade a un centro de trabajo del mismo empresario situado en diferente provincia, deberá promoverse la baja en la provincia de procedencia y el alta en la de destino. También deberán promoverse la baja y el alta de los trabajadores que, aun dentro de la misma provincia, hubieren cambiado de centro de trabajo con código de cuenta de cotización diferente o cuando por cualquier causa proceda su adscripción a una cuenta de cotización distinta.»***

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

Por qué no valen las otras:

a) es falsa. El alta no es única cuando cambia la cuenta de cotización: el artículo 29.1.1.º exige baja y alta.

c) es falsa. La otra provincia es solo el primer supuesto. El segundo, misma provincia con código de cuenta de cotización diferente, obliga igual. Decir «únicamente» es lo que la hace falsa.

d) es falsa. No es voluntario: el artículo dice «deberán promoverse».

Las trampas del enunciado:

- **Las dos localidades están en Ávila.** Las Navas del Marqués y Sanchorreja son de la misma provincia, pero tienen distinto código de cuenta de cotización. Basta eso.
- **El acuerdo entre empresa y trabajadora no cambia la regla.** El traslado de común acuerdo sigue obligando a la baja y al alta.

PREGUNTA 2. LA INCAPACIDAD TEMPORAL NO ES CESE

Se estudia en el bloque 2, tema 3, epígrafe 2.1, y en el tema 8, epígrafe 2.2.

LA RESPUESTA DE EXAMEN

Respuesta: c. No hay baja que comunicar. La incapacidad temporal no tiene la consideración de cese a efectos de causar la baja, de modo que la trabajadora continúa de alta en la empresa (artículo 29.3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero).

POR QUÉ

La incapacidad temporal no es cese. Artículo 29.3 del Real Decreto 84/1996:

> ***«[…] no tendrán la consideración de cese, a efectos de causar la baja correspondiente, la situación de incapacidad temporal ni aquellas otras asimiladas a la de alta en las que se mantenga la obligación de cotizar por parte del empresario.»***

Por qué no valen las otras:

a) y b) son falsas. Dan por hecho que hay baja y discuten el plazo. Aunque hubiera cese, el plazo de baja es hoy de seis días naturales desde el cese (artículo 32.3.2.º del Real Decreto 84/1996, redacción del Real Decreto 643/2026, de 29 de julio, BOE-A-2026-16557, en vigor desde el 1 de agosto de 2026), no tres naturales ni tres hábiles.

d) es falsa. La baja en el Régimen General la promueve el empresario (artículo 29.1.1.º), no la entidad gestora ni la mutua. Y aquí no hay baja.

Las trampas del enunciado:

- **La operación de urgencia del miércoles 4 de marzo de 2026 no extingue nada.** Solo pone a la trabajadora en incapacidad temporal: sigue vinculada a la empresa y de alta.

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).

PREGUNTA 3. GASTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO CON FACTURA

Se estudia en el bloque 2, tema 4, epígrafe 4.2.

LA RESPUESTA DE EXAMEN

Respuesta: b. No se computan en la base de cotización las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplaza fuera de su centro habitual de trabajo para trabajar en otro lugar, cuando usa transporte público y justifica el gasto con factura (artículo 147.2.a del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

POR QUÉ

Es una de las exclusiones tasadas de la base. Artículo 147.2.a del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS):

> ***«2. Únicamente no se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:***
> ***a) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.»***

Por qué no valen las otras:

a) **es falsa.** La base es toda la remuneración (artículo 147.1), pero el apartado 2 enumera lo que «únicamente» queda fuera, y este concepto es el primero de la lista.

c) **es falsa.** No todas las indemnizaciones por transporte quedan fuera. La letra b) excluye los demás gastos de locomoción solo «en la cuantía y con el alcance» de la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) **es falsa.** Dice lo contrario que la letra a): transporte público y factura son justo las dos condiciones para que el gasto no cotice.

Las trampas del enunciado:

- **El «lugar distinto».** Mario trabaja habitualmente en Sanchorreja y se desplaza al centro de Las Navas del Marqués: es el desplazamiento «fuera de su centro habitual de trabajo» de la letra a).
- **Sobran datos.** «Varias veces al mes» y «la misma provincia» no cambian nada.

PREGUNTA 4. PLAZO DE LA TESORERÍA PARA DECIR QUÉ FALTA

Se estudia en el bloque 2, tema 4, epígrafe 2.2.

LA RESPUESTA DE EXAMEN

Respuesta: a. Si la liquidación no puede practicarse porque los datos son insuficientes, la Tesorería General de la Seguridad Social tiene un plazo máximo de 48 horas, a contar desde la aportación de los datos, para informar al sujeto responsable de la causa que impide el cálculo

Muestra · opocima.es

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de Opocima, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra o al autor (contacto@opocima.es).